

[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) ...

APELACION FALLO DE FEBRERO 15 DE 2021- RAD: 47-001-3333-03-2018-00315-00

A ana del socorro borelly pereira <abpdeu@hotmail.com>
Mar 23/02/2021 11:44 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta; Zenia Narváez <zen.narvaez@gmail.com>; marthabarros29@hotmail.com

APELACION- 47-001-3333-03...
1 MB

Adjunto apelación a fallo del 15 de febrero de 2021, de radicado No. 47-001-3333-03-2018-00315-00.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señora:
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF.: APELACION.

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDADO	: DISTRITO DE SANTA MARTA.
DEMANDANTE	: MARTHA ROSA BARROS DE LA HOZ.
RADICADO	: 47-001-3333-03-2018-00315-00

ASUNTO: APELACIÓN

Señora **JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** interpongo recurso de apelación en contra de la decisión proferida el 15 de febrero de 2021, notificada por correo el 16 de Febrero de 2021; donde mediante el fallo: (...) En mérito de Lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **FALLA:**

PRIMERO: Declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos de conformidad con la parte motiva de esta providencia: - Acto administrativo contenido en el Oficio sin número ni fecha proferido por la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible de Santa Marta y signado por la Inspectora de Tránsito y Transporte, Doctora SUSANA PAOLA JIMÉNEZ DE LEÓN, notificado electrónicamente el día catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) - Comparendo No. 47001000000009391457 de fecha 13 de noviembre de 2014 emitido por la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de

Tránsito y Transporte del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, hoy Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de la Alcaldía de Santa Marta. - Resolución No. 1022428 de calenda treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), proferida por la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, hoy Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de la Alcaldía de Santa Marta.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, ordenar al Distrito de Santa Marta – Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, retirar las sanciones impuestas a la señora MARTHA ROSA BARROS DE LA HOZ identificada con la C.C. No. 36.559.560 con base a los actos anulados en el punto primero de la parte resolutive de esta decisión e igualmente que elimine la anotación correspondiente del sistema SIMIT y cualquier otra base de datos o información a la que lo hayan subido o cargado.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda de acuerdo a las motivaciones de la sentencia.

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia.

QUINTO: Notificar la presente providencia conforme lo ordena el artículo 203 del C.P.A.C.A.

Sustentación:

Por encontrar usted procedente las pretensiones de la parte demandante, y en consecuencia declarar la nulidad de los actos administrativos de conformidad con la objeto de esta providencia: - Acto administrativo contenido en el Oficio sin número ni fecha proferido por la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible de Santa Marta y signado por la Inspectora de Tránsito y Transporte, Doctora SUSANA PAOLA JIMÉNEZ DE LEÓN, notificado electrónicamente el día catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) - Comparendo No. 4700100000009391457 de fecha 13 de noviembre de 2014 emitido por la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, hoy Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de la Alcaldía de Santa Marta. - Resolución No. 1022428 de calenda treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), proferida

por la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, hoy Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de la Alcaldía de Santa Marta en ocasión a una presunta falta al debido proceso, procedemos a apelar, alegando razones de hecho y de derecho por las cuales no se deben conceder las suplicas de la demanda:

EN CUANTO A LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCEO: La parte actora manifiesta que el actuar de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Distrital de Santa Marta es vulneradora del derecho fundamental al debido proceso, puesto que nunca tuvo conocimiento de las actuaciones adelantadas por esta dependencia que culminó con la imposición de la sanción. Ahora bien, téngase en cuenta que la Secretaría de Movilidad respetando los postulados normativos y constitucionales, envió dentro de los tres días a través de la postal autorizada 4-72 la notificación personal a la dirección personal que reposa en el Registro Único – RUNT. En este orden de ideas, no puede la parte demandante manifestar que se le quebranta el debido proceso por una supuesta indebida notificación cuando no acontece así, por el contrario, está acreditado la notificación cumpliendo a cabalidad la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con su deber y trámite correspondiente.

Así las cosas, el Acto Administrativo demandado en esta acción fue proferido en debida forma atendiendo al procedimiento establecido tanto en las Normas Administrativas como en las de Tránsito y Transporte, es entonces que no hay por qué anular dichos acto y mucho menos restablecer derecho, por algún tipo de detrimento como lo ha manifestado la convocante por cuanto su actuar contrario a Derecho se traducía en una sanción, la parte convocante no ha comprendido que la comisión de la infracción no se puede recovar con el solo hecho de solicitarla sino que además debe probar que la infracción fue impuesta

**DIRECCIÓN
JURÍDICA DISTRITAL**



en

indebida

forma.



ME240342851CO

CORREO MASIVO ESTANDAR

Fecha: 19/11/2014

REMITENTE	CONTROL DE TRÁNSITO 2		OS	2803498		
	CALLE 15 NO 10 - 54 EDIFICIO PEVESCA OFICINA 60 SANTA MARTA_MAGDALENA					
DESTINATARIO	CÓDIGO POSTAL	470005	CÓDIGO OPERATIVO			
			8902490			
	MARTHA BARROS DE LA HOZ 118 CRA. 4B NO. 31-34 SANTA MARTA_MAGDALENA - MAGDALENA					
	47001000000009391457		47001000000009391457			
NOVEDADES		INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA	CONTADOR
DE	RE	<input checked="" type="checkbox"/> CASA	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> BLANCA	<input type="checkbox"/> MADERA	<input type="checkbox"/> LUZ
NS	NR	<input type="checkbox"/> EDIFICIO	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> CREMA	<input checked="" type="checkbox"/> METAL	<input type="checkbox"/> AGUA
DR	AP	<input type="checkbox"/> NEGOCIO	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> LADRILLO	<input type="checkbox"/> VIDRIO	<input type="checkbox"/> GAS
		<input type="checkbox"/> CONJUNTO	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> OTROS
C1	FA	<i>Martha</i>				
NE	ENT					
FM						

noviembre

FECHA DE GESTIÓN

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29

diciembre

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
01	02	03	04

EN CUANTO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EMPRENDIDA POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD: Una vez notificado el comparendo, se dio apertura y sanción de la orden No. 9391457 de fecha 13 de noviembre de 2014, estando dentro del término legal correspondiente, expidiendo la resolución No. 1022428 de fecha 21 de enero de 2015 que declara contravencionalmente responsable a la infractora MARTHA ROSA BARROS DE LA HOZ de la orden de comparendo en mención.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la señora MARTHA ROSA BARROS DE LA HOZ, ha presentado múltiples actuaciones ante el departamento de Fiscalización Electrónica, en las cuales se encuentra un derecho de petición radicado bajo el PQR No.33856 de fecha 2018-01-10, en el que solicita la nulidad y caducidad del comparendo relacionado. Al alegar una indebida notificación y además solicita copia del expediente contravencional seguido en su contra.

A Dicho PQR se le otorgó respuesta, indicándole el proceso de notificación llevado a cabo en torno al comparendo alegado y manifestándole que si desea acceder a la copia del expediente relacionado con el comparendo en mención debía acercarse a la oficina y cancelar el valor correspondiente para las copias del expediente.

A su vez, interpuso acción de tutela ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta, el 8 de febrero de 2018, aludiendo vulneración al derecho fundamental de petición. A la cual se le dio contestación por parte de la secretaria de Movilidad Distrital de Santa Marta, haciendo una explicación del proceso contravencional surtido en contra de la actora, apegado al tenor de lo establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, donde posteriormente el Juzgado falló no tutelar el derecho por hecho superado.

Seguidamente, en calendario 27 de febrero de 2018, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Santa Marta, admite acción de tutela promovida por la señora MARTHA BARROS DE LA HOZ, en contra de la Secretaría de Movilidad, presuntamente vulnerar sus derechos fundamentales a la vida digna y debido proceso. Asimismo, se dio contestación aludiendo la improcedencia de la misma,

razones que fueron recibidas por el operador judicial constitucional, toda vez que fue declarada IMPROCEDENTE.

Corolario de lo anterior, se tiene a todas luces que la Alcaldía de Santa Marta no vulneró derecho fundamental al debido proceso y además el acto administrativo enjuiciado está revestido de legalidad.

VII.- NOTIFICACIONES.

A mi poderdante, en la calle 14 No. 2-49, Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, dirección electrónica para notificaciones de la entidad accionada: notificacionescalcediadicistrital@santamarta.gov.co

Además, autorizo a éste Despacho Judicial para que realice notificaciones de las actuaciones desplegadas dentro del sub lite al infrascrito al correo electrónico personal abpdeu@hotmail.com

Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

Ana del Socorro Borelly

ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA
C.C. No. 36.537.134 de Santa Marta.
T.P. No. 98.730 del Consejo Superior de la Judicatura